

## BREVE RESUMEN DE LAS MODIFICACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY 5/25

El 23 de julio de 2025 se aprobó en el Congreso la Ley 5/2025, que reforma la normativa de responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor. Esta ley modifica el texto refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor (RDL 8/2004) y actualiza el sistema de valoración de daños personales por accidentes de tráfico (el llamado *Baremo* introducido por Ley 35/2015). Los cambios responden a la transposición de la Directiva (UE) 2021/2118 y a las recomendaciones de la Comisión de Seguimiento del Sistema de Valoración, con el objetivo de mejorar la protección de las víctimas de accidentes y adaptar el seguro obligatorio a nuevas realidades. A continuación, se presenta una nota con las principales modificaciones, incluyendo cuadros comparativos de las diferencias del baremo vigente antes y después de la reforma, así como otras novedades relevantes en la Ley de Responsabilidad Civil y Seguro.

### 1.- **Cambios en el Baremo de Indemnizaciones por Accidentes de Tráfico**

La Ley 5/2025 introduce varios cambios en el *baremo* de indemnizaciones por lesiones y fallecimientos derivadas de accidentes de tráfico. Entre las reformas destacan:

- a) aumentos importantes en ciertas cuantías indemnizatorias.
- b) Aumento importante en alguna de las tablas del perjuicio personal particular
- c) Aumento muy importante y significativo en algún concepto como el de ayuda de 3º persona
- d) la incorporación de nuevos conceptos indemnizables
- e) la supresión de límites que las asociaciones de víctimas consideraban injustos.

En la siguiente tabla se resumen **las principales diferencias en el baremo**, comparando el sistema anterior (Ley 35/2015, vigente hasta 2024) con el nuevo baremo introducido en 2025:

#### Baremo – Indemnizaciones por Lesiones (Lesionados y Perjudicados)

Aspecto	Antes (Baremo Ley 35/2015)	Después (Baremo Ley 5/2025)
<b>Lucro cesante por incapacidad permanente total (por pérdida de</b>	Se consideraba un perjuicio del <b>55 %</b> de los ingresos hasta los 55 años, y del <b>75 %</b> a partir de esa edad.	Se reconocen tramos más favorables según la edad: <b>55 %</b> hasta 45 años; <b>70 %</b> desde 45 hasta 55 años; y <b>90 %</b> a partir de 55 años. <i>Se incrementa la indemnización para lesionados de</i>

<p><b>ingresos del lesionado)</b></p>		<p><i>mayor edad</i>, corrigiendo el tope anterior.</p>
<p><b>Límite de 1 mes al lucro cesante en tareas del hogar (lesiones temporales)</b></p>	<p>Existía un límite: si la víctima se dedicaba exclusivamente a las tareas del hogar y sanaba sin secuelas (o con secuelas ≤3 puntos), la indemnización por lucro cesante se limitaba a <b>un mes</b>.</p>	<p><b>Se elimina dicho límite.</b> Ahora, aunque la víctima se recupere sin secuelas de consideración, <i>podrá reclamar el lucro cesante por el periodo real de baja</i>, sin la restricción de un mes. Esto evita la discriminación indirecta (mayoritariamente afectaba a mujeres dedicadas al hogar).</p>
<p><b>Ingreso mínimo computable para lucro cesante (víctimas sin ingresos laborales)</b></p>	<p>No se establecía un ingreso mínimo legal.</p>	<p>Se garantiza un <b>mínimo equivalente al Salario Mínimo Interprofesional (SMI)</b> anual como base de ingresos a computar. En todo caso se tomará al menos un SMI anual para calcular la indemnización por lucro cesante del lesionado. (<i>Aplica tanto a lesionados que no trabajaban como al cálculo de ingresos en caso de fallecimiento.</i>)</p>
<p><b>Elección del centro sanitario por el lesionado</b></p>	<p>El baremo no reconocía expresamente el derecho a elegir libremente el centro médico. En la práctica, los lesionados eran atendidos en centros concertados por aseguradoras, sin garantía legal de reembolso si acudían a otro centro por su cuenta.</p>	<p>Se reconoce el <b>derecho expreso del lesionado a la libre elección de centro sanitario</b>. La aseguradora deberá reembolsar los gastos de asistencia médica que el lesionado adelante, <i>siempre que estén justificados y sean médicamente razonables</i> según las lesiones sufridas. Esto permite a la víctima acudir al centro de su preferencia, con derecho al reembolso correspondiente.</p>
<p><b>Rehabilitación domiciliaria futura (grandes lesionados)</b></p>	<p>No había una previsión expresa para indemnizar la <b>rehabilitación futura en el domicilio</b> o de forma ambulatoria. El baremo solo contemplaba gastos sanitarios hasta la estabilización,</p>	<p>Se incluyen <b>gastos de rehabilitación futura en ámbito domiciliario/ambulatorio</b> para lesionados graves tras la estabilización. Estos gastos serán resarcidos directamente al lesionado, con un tope máximo por tipo de secuela según lo fijado en la nueva tabla 2.C. <i>En otras palabras, se cubre la rehabilitación necesaria en</i></p>

	generalmente en ámbito hospitalario.	<i>casa o ambulatorio tras el alta hospitalaria</i> , hasta los límites establecidos por grupos de lesiones.
<b>Apoyo psicológico a familiares de víctimas (lesionado muy grave)</b>	Antes de la reforma no se contemplaba indemnización por tratamientos psicológicos para familiares del lesionado. Solo se indemnizaban daños morales por secuelas o fallecimiento, pero no los gastos terapéuticos de familiares.	Se reconoce como <b>perjuicio indemnizable excepcional los gastos de tratamiento psicológico y médico de familiares</b> de ciertas víctimas. En concreto, los familiares próximos de grandes lesionados (y de fallecidos, v. infra) <i>tienen derecho a ser resarcidos</i> de los costes de apoyo psicológico recibidos hasta un <b>máximo de 12 meses</b> posteriores al accidente. Esto cubre la terapia necesaria por el impacto emocional del siniestro en el entorno familiar.

#### Baremo – Indemnizaciones en caso de Fallecimiento de la Víctima

Aspecto (Fallecimiento)	Antes (Baremo Ley 35/2015)	Después (Baremo Ley 5/2025)
<b>Doble orfandad (fallecimiento de ambos progenitores)</b>	No existía una regla específica de incremento. La indemnización por muerte de cada progenitor se calculaba por separado según el baremo, sin plus por la situación de <i>orfandad absoluta</i> .	Se introduce un <b>perjuicio particular por doble fallecimiento de padres</b> : si en un mismo accidente mueren ambos progenitores, la indemnización básica por la muerte de <i>cada</i> progenitor se incrementa en un <b>+70 %</b> (cuando los hijos huérfanos tienen hasta 20 años) o en <b>+35 %</b> (si los hijos son mayores de 20 años). Esto reconoce la especial gravedad de dejar huérfanos completos (incremento aplicado sobre la indemnización de cada padre).
<b>Múltiples familiares fallecidos en un accidente</b>	Tampoco se preveía un plus indemnizatorio expreso. Si fallecían varias personas del mismo núcleo familiar en el siniestro, cada indemnización se calculaba individualmente según las relaciones de parentesco, sin	Se crea un <b>perjuicio particular por plurifallecimiento</b> : cuando fallecen <b>dos o más familiares</b> del perjudicado en el mismo accidente (por ejemplo, dos hijos, o un cónyuge y un hijo, etc.), <i>cada indemnización básica por</i>

	consideración adicional por la pérdida múltiple.	<i>muerte se incrementa un <b>25 %</b> adicional. De este modo se reconoce el impacto acumulado de pérdidas múltiples en una misma familia.</i>
<b>Pérdida de feto por fallecimiento de la embarazada</b>	La pérdida de un feto a causa del accidente ya era un concepto indemnizable en el baremo anterior, pero su tratamiento era genérico. Se preveía una indemnización al cónyuge/superviviente por la pérdida del nasciturus, con cuantía que aumentaba si la gestación estaba avanzada (umbral de semanas).	Se <b>clarifica y refuerza</b> la indemnización por pérdida de feto cuando la víctima embarazada fallece a causa del accidente. Este suceso se configura como perjuicio particular del cónyuge sobreviviente, con una <b>cuantía fija establecida en la tabla</b> que <i>varía según la etapa gestacional</i> : es mayor si la pérdida ocurre pasadas <b>12 semanas</b> de gestación, y <b>aún mayor si ocurre tras 32 semanas</b> . Así, el baremo distingue varios tramos para compensar adecuadamente este daño (mayores importes cuanto más avanzado el embarazo).
<b>Actualización anual de las cuantías indemnizatorias</b>	Las cuantías del baremo se actualizaban cada año conforme al <b>Índice de Revalorización de Pensiones (IRP)</b> establecido en la normativa de Seguridad Social. <i>(En la práctica, desde 2021 las pensiones volvían a revalorizarse según el IPC, por lo que el efecto era similar al IPC).</i>	Las indemnizaciones se <i>actualizarán automáticamente</i> al inicio de cada año según la <b>inflación (IPC)</b> del año anterior. Se elimina la referencia al IRP y se alinea explícitamente la actualización con el IPC general. <i>Esto formaliza lo que ya ocurría tras el cambio legal de 2021, garantizando que las indemnizaciones de víctimas de accidentes se incrementen con la inflación anual.</i>

Además de lo anterior, la Ley 5/2025 introduce otros cambios técnicos en el baremo:

1.- Se ajustan las **tablas de ayuda de tercera persona** (simplificando el cálculo de horas de asistencia y redondeos). Es importante indicar que multiplica casi por 4 los conceptos indemnizatorios de esta tabla llegando a un máximo, sólo por este concepto de 4.900.000 €

2.- Se establecen reglas más precisas para casos especiales como el fallecimiento del lesionado *antes de fijarse judicialmente su indemnización* (determinando qué parte de la indemnización por secuelas corresponde a sus herederos)

3.- Se incrementa de forma importante la puntuación de determinadas secuelas, (por ejemplo, las psicológicas)

4.- Se incrementan de forma importante alguno de las tablas del perjuicio personal particular

5.- Se refuerza el carácter **taxativamente exento de IRPF** de todas las indemnizaciones por daños personales pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros, equiparándolas a las abonadas por aseguradoras privadas.

## **2.- Otras Novedades en la Ley de Responsabilidad Civil y Seguro (RDL 8/2004)**

Además de la actualización del baremo indemnizatorio, la Ley 5/2025 introduce importantes novedades en el régimen de responsabilidad civil y seguro de vehículos a motor, modificando el RDL 8/2004. A continuación se sintetizan los cambios más relevantes:

- Ampliación del concepto de “vehículo a motor” y seguro obligatorio: La definición legal de vehículo a motor *se amplía* para incluir medios de transporte de movilidad personal como patinetes eléctricos y bicicletas eléctricas de alta potencia. En concreto, se consideran vehículos a motor (a efectos de seguro obligatorio) los vehículos personales ligeros de una plaza con motor eléctrico, que puedan superar 25 km/h o cuya potencia exceda 250 W. También se incluyen vehículos que, aun sin autorización para circular por vía pública, se utilicen en desplazamientos en fincas particulares, zonas industriales o agrícolas. En consecuencia, estos vehículos deberán contratar un seguro de responsabilidad civil al igual que los automóviles.
- Se establece un plazo transitorio de 6 meses desde la entrada en vigor de la ley para que los titulares de patinetes eléctricos y demás nuevos vehículos aseguren sus vehículos, sin sanciones durante ese periodo de adaptación. El nuevo seguro

obligatorio para VMP (vehículos de movilidad personal) cubrirá daños personales hasta 6.450.000 € y materiales hasta 1.300.000 € por siniestro, con ámbito territorial limitado a España. Asimismo, se excluyen de esta obligación las bicicletas asistidas con motor  $\leq 250$  W (que no superen 25 km/h pedaleando) y los vehículos para personas con movilidad reducida.

- Cobertura en caso de aseguradora insolvente: La reforma garantiza que las víctimas de un accidente estarán cubiertas incluso si la compañía aseguradora del vehículo responsable resulta insolvente. En esos supuestos, el Consorcio de Compensación de Seguros asumirá la indemnización de los perjudicados. La nueva ley aclara y amplía este extremo: el Consorcio actuará como fondo de garantía no solo cuando la aseguradora en quiebra sea española, sino también cuando se trate de aseguradoras de otros Estados del EEE que dejen sin cobertura a víctimas residentes en España. Posteriormente, el Consorcio podrá recobrar lo pagado del organismo de indemnización del país de origen de la aseguradora insolvente
- Comprobación de la ITV al asegurar el vehículo: Se introduce una obligación novedosa de control de la Inspección Técnica del Vehículo (ITV) por parte de las aseguradoras. En adelante, al solicitar la renovación o contratación de un seguro de responsabilidad civil, la compañía aseguradora deberá verificar que el vehículo cuente con la ITV vigente y al día. Si el vehículo no tuviera la ITV en regla, la entidad *solo podrá ofrecer un seguro temporal de 1 mes de duración* (para permitir al propietario pasar la inspección) pero no un seguro anual ordinario.
- Facilidades para la resolución extrajudicial de siniestros: La ley agiliza el procedimiento de reclamación de daños y fomenta soluciones extrajudiciales. Por un lado, se refuerza el deber de la aseguradora de ofrecer una oferta motivada de indemnización en plazos breves, incorporando toda la información médica necesaria. De hecho, se dispone que la oferta motivada debe incluir el informe pericial médico definitivo sobre lesiones y secuelas; en caso contrario, dicha oferta carecerá de validez legal. Además, la ley y su exposición de motivos destacan la necesidad de agilizar los procedimientos y potenciar métodos alternativos de resolución de conflictos (p. ej., la mediación y la vía amistosa) en los siniestros de circulación
- Protección de datos en el seguro de automóviles: Se añade un nuevo Título V en la ley de seguro obligatorio, dedicado a regular el *tratamiento de datos personales* en este ámbito. Aunque no supone nuevas obligaciones materiales, este título recoge expresamente las bases jurídicas y límites para el uso de datos de

asegurados y perjudicados, en línea con el Reglamento GDPR y la LO 3/2018. Por ejemplo, se detalla cómo las aseguradoras pueden recabar datos para calcular el riesgo (historial de siniestros, consultas a ficheros comunes, etc.) y la obligación de bloqueo de datos si no se llega a formalizar el contrato

Desde MUÑOZ ARRIBAS ABOGADOS S.L.P. estamos a su disposición para cualquier aclaración o ampliación de esta información.

Madrid, 28 de Julio de 2025